



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1399-R-UNICA-2020

Ica, 21 de Octubre de 2020

VISTO:

El Oficio virtual N° 033-CCPCD/MV-UNICA-2020 de fecha 19 de octubre del 2020, del Presidente de la Comisión Central del Concurso Público de Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I; Acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de fecha 20 de octubre del 2020; y Resolución Decanal N° 113-2020-D-FIPA-UNICA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-



19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18 señala, que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79 establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden.

Que, el artículo 80 de la citada Ley señala que los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el Artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220. Establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Que, el Artículo 83 de la Ley 30220, señala sobre la Admisión y promoción en la carrera docente, lo siguiente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.



R.R. N° 1399-R-UNICA-2020

21-10-2020, Pág. 3

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Que, el Artículo 84 de la ley Universitaria N° 30220, en su quinto párrafo dice que la universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el Artículo 85 de la Ley Universitaria N° 30220, señala respecto al Régimen de dedicación de los docentes ordinarios a la universidad, pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, señala en su **Artículo 5:** Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, con Resolución Rectoral N° 921-R-UNICA-2020 de fecha 3 de agosto de 2020, se aprueba el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL 2020-I** en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; donde su artículo 9 señala que, el concurso público virtual para contratación docente está a cargo de una Comisión Central designada por el Consejo Universitario y la Comisión de Evaluación de contrato docente de cada Facultad designada por el Consejo de Facultad. Cada una de ellas está conformada por tres (3) docentes principales con grado de doctor.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 929-R-UNICA-2020 se autoriza el Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I en la Universidad



R.R. N° 1399-R-UNICA-2020

21-10-2020, Pág. 4

Nacional "San Luis Gonzaga" y con Resolución Rectoral N° 930-R-UNICA-2020 se aprueba la distribución del número de plazas de docentes ascendente a trescientos cinco (305), por Facultades para el referido Concurso.

Que, con Resolución Rectoral N° 964-R-UNICA-2020 se designa la COMISIÓN CENTRAL para el Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrado de la siguiente manera: Dr. Carlos Hermogenes Sotelo Donayre en calidad de Presidente; Dr. Jesús Cahua Jayo y Dr. Juan de Dios Sandoval Rivas en calidad de Miembros, respectivamente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1000-R-UNICA-2020 de determina que la distribución de las trescientos cinco (305) plazas, aprobadas con Resolución Rectoral N° 930-R-UNICA-2020, por Facultades para el Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", serán en el TIPO de DC B2;

Que, con Resolución Rectoral N° 1054-R-UNICA-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, se aprueba el CRONOGRAMA para el Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1104-R-UNICA-2020 de fecha 8 de setiembre de 2020, se aprueba las BASES de Concurso Público para Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tienen la necesidad de contratar docentes con la finalidad de coberturar su carga académica; en estricto cumplimiento de lo establecido en las normas señaladas precedentemente;

Que, el inciso 59.7 del artículo 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, determina que es atribución del Consejo Universitario, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas; de concordancia con el inciso 21.7 del artículo 21 del Estatuto Universitario;

Que, habiéndose recepcionado el Oficio N° 284-2020-D-FIPA-UNICA de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y la Resolución Decanal N° 113-2020-D-FIPA-UNICA, con la aprobación de los resultados del Proceso de Concurso Público de Contrato Docente en la modalidad virtual 2020-I y la propuesta para contratos a los ganadores se agenda para sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, en uso de sus atribuciones conferidas y de acuerdo a la documentación de vista, acuerdan por mayoría CONTRATAR a los Docentes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el I Semestre del Año Académico 2020; de acuerdo a la Resolución Decanal N° 113-2020-D-FIPA-UNICA;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Octubre de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la



R.R. N° 1399-R-UNICA-2020

21-10-2020, Pág. 5

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CONTRATAR** a los Docentes de la **FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el I Semestre del Año Académico 2020, de acuerdo a la Resolución Decanal N° 113-2020-D-FIPA-UNICA, siendo los siguientes:

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | MODALIDAD DE CONTRATO | DEPARTAMENTO ACADÉMICO |
|----|--------------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1 | VERA CALDERON LOT ELIEL | DCB2 | Ingeniería Pesquera |
| 2 | VASQUEZ CASTILLO FLOR DE MARIA | DCB2 | Ingeniería Pesquera |
| 3 | JORDAN SUAREZ OSCAR BENJAMIN | DCB2 | Ingeniería Pesquera |

Artículo 2°.- **DETERMINAR** que los docentes contratados, en el artículo precedente, brindarán sus servicios al Departamento Académico cuyo requerimiento ha sido solicitado por la Facultad.

Artículo 3°.- **DETERMINAR**, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen los trámites respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la siguiente Resolución, a los interesados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Manuel
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

